



2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "INMO-
BILIARIA VILLAMER- MONROY IVN
C. LTDA. CAPITAL: S. 1'000.000,00.

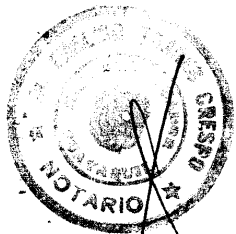
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de AGOSTO de mil novecientos ochenta, ante mí, doctor Thelso Torres Crespo, Abogado, Notario Titular Neveno de este Cantón, comparecen los señores: Patricio Villamer Peñaherrera, ejecutivo, y su cónyuge señora Lacerda Monroy López de Villamer, dedicada al cuidado de su hogar; Ingeniero Civil Nelson Forsh Bicarte, casado; y, la señorita María Luisa Monroy López, soltera, estudiante; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, comparecen para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documentos del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una en la que conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Inmobiliaria Villamer- Monroy IVN C. LTDA.", de conformidad con los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO: INTEGRANTES: Integran esta Compañía los señores Patricio Villamer Peñaherrera, Ingeniero Civil Nelson Forsh Bicarte, y, señorita María Luisa Monroy López; todos ecuatorianos, mayores de edad, domicilia-

don en esta ciudad de Guayaquil. Comparece también a nombre de la sociedad conyugal que tiene formada con el señor Patri-
cio Villamar Peñaberrera, la señora Esmeralda Monroy de Vi-
llamar, con el objeto de ratificar la declaración de su cón-
yuge, en la constitución de esta Compañía. Los comparecientes
manifiestan su voluntad de constituir una compañía de res-
ponsabilidad limitada, con el objeto de repartirse los bene-
ficios que reporte su funcionamiento. ARTICULO SEGUNDO: DE-

DOMINACION SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD: La Compa-
ñía se denominará objetivamente "Inmobiliaria Villamar-Mon-
roy/C. Ltda.", y se dedicará a la administración de toda cla-
se de bienes inmuebles urbanos; y, a la compraventa, venta,
permuta, arrendamiento, anticresis y en fin a cuanto activi-
dad se relacione con dichos bienes inmuebles. Podrá inter-
venir también como medio para cumplir su objeto, como promo-
tora o fundadora de nuevas compañías o integrarlas como so-
cio o accionista de las ya constituidas. Finalmente podrá e-
fectuar importaciones, exportaciones o ejecutar toda clase
de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por
las leyes ecuatorianas y que tengan ^{relación} con su objeto social. Su
nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO, E-

XISTENCIA LEGAL Y DURACION: El domicilio principal de la Com-
pañía es en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer su-
cursales o agencias en cualquier parte del País. Su existen-
cia legal principia en la fecha de inscripción del Contrato
Social en el Registro Mercantil y durará cincuenta años. AR-

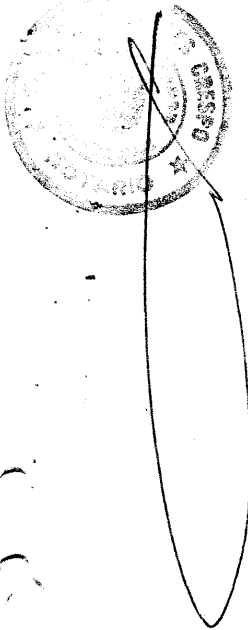
TICULO CUARTO: CAPITAL: El capital de la compañía es de un
millón de sucres (\$ 1'000.000,00), dividido en mil partici-



pcciones iguales e indivisibles de un mil sueros cada una, suscrito de la siguiente forma: Señor Patricio Villamar Peñaherrera, suscribe novecientos noventa participaciones de un mil sueros cada una, y las paga mediante la aportación del terreno que a continuación se describe y de dinero en efectivo:

A) Lote de terreno signado con el número tres de la manzana Q, de la Primera Etapa de la Urbanización Santa Cecilia, en la ciudad de Guayaquil, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte, solar número once, de la manzana Q, con veintiseis metros; por el Sur, calle de la Urbanización, con catorce metros; por el Este, parte del solar número dos, de la manzana Q, con dieciséis metros; y, por el Oeste, calle de la Urbanización, con veintiocho metros, lo que da una superficie total de cuatrocientos cuatro metros cuadrados. Dicho solar lo adquirió por compra a la señora Cecilia Gómez de Pareja, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del Cantón, Abogada Melva Rodríguez de Verdugo, el treinta de Noviembre de mil novecientos setentiocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, el quince de Febrero de mil novecientos setentinueve, solar que lo aporta en la cantidad de seiscientos mil sueros, sesenta centavos, a razón de un mil cuatrocientos ochenticinco sueros, quince centavos cada metro cuadrado. El inmueble antes descrito ha sido avaluado por los señores Ingenieros José Zeraga Carvajal y Julián Palacios Orellana, aceptando tal avalúo los señores Patricio Villamar Peñaherrera, Ingeniero Nelson Farah Hicourte, y señorita María Luisa Monroy López, quienes lo aprueban en su totalidad, en consecuencia, el señor Patricio Villamar Peñaherrera, transfiere a favor

de la Compañía, por la suma de seiscientos mil sucos, sesenta centavos, el dominio del inmueble que aporta en pago de las participaciones que suscribe, autorizando expresamente la — transferencia, la señora Generalda Monroy de Villanar, cónyuge del señor Patricio Villanar Peñaherrera; y, b) Mediante aportación en dinero efectivo de la suma de trescientos ochenta i nueve mil novecientos noventa i nueve sucos, cuarenta centavos; Ingeniero Civil Nelson Ferrel Ricourte, se suscribe a una participación de un mil sucos; y, señorita María Luisa Monroy López, se suscribe a nueve participaciones de un mil sucos cada una, y las pagan mediante aportación de dinero efectivo. El capital está suscrito y pagado en su totalidad.- ARTICULO QUINTO: CESION DE LAS PARTES SOCIALES: Para que los socios puedan ceder su participación, debe siempre existir el consentimiento unánime del capital, la cesión se hará por escritura pública y en el libro respectivo de la Compañía ————— se la inscribirá, hecho esto, se anulará el correspondiente certificado de aportación, extendiéndose otro a favor del cesionario.-ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y en proporción a las cuales recibirán los beneficios. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación judicial, extrajudicial y legal de la Compañía, estará a cargo del Gerente, el cual tendrá para el efecto las más amplias facultades. Será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía. Su nombramiento durará cinco años. En caso de ausencia del Gerente, lo reem-



plazará el Presidente, y estará en funciones, hasta que el Gerente reassuma el cargo. ARTICULO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL:

La Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía, estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente o quien lo reemplace, por lo menos una vez al año, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario a propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los socios concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

Las convocatorias se harán por la prensa o por citación personal escrita, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. ARTICULO NOVENO: CONCURRENCIA: A las

Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante legal, en cuyo caso la representación se congerirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO:

ATRIBUCIONES: Cumpliendo las disposiciones de la Ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General, las que concede la Ley y en especial las siguientes: a.- Acordar cambios sustanciales en los giros de los negocios sociales de la Com-

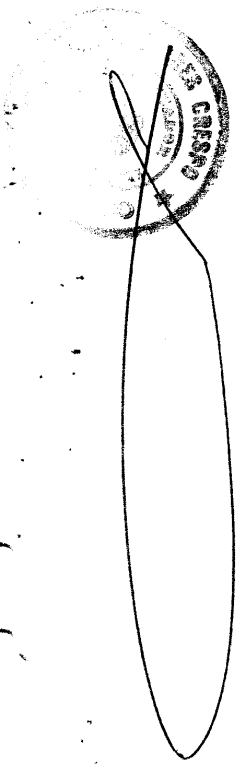
pedir, mediante la reforma de Estatutos; b.- nombrar, Gerente, Presidente y Subgerente y en caso necesario, y en caso necesario señalaries su remuneración; c.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores o el Gerente; d) Resolver acerca de la forma de repartir las utilidades, en su caso corresponde a la Junta General interpretar en forma obligatoria para todos los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de los Estatutos. Presidirá la Junta General el socio que se designe para cada caso y actuará como secretario el Gerente de la Compañía. ARTICULO UNDECIMO: RESOLUCIONES:-

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de todos los socios presentes, siempre que tal mayoría represente por lo menos más de la mitad del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DUODESIMO: FONDO DE RESERVA:- La

Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

En cada anualidad segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO TRECE-

MO DECIMO: FISCALIZACION:- La Junta General tiene poderes para resolver sobre la fiscalización de la Compañía y en cualquier momento, podrá designar uno o más contadores profesionales con facultades para el ejercicio de Auditoría o fiscalización para que estudien e informen respecto de las actividades económicas de la Compañía, o podrá contratar la auditoría de cualquier empresa especializada para este mismo objeto. La Junta General en cada caso, determinará los aspectos sobre los que versará la labor de auditoría o fiscalización. La Compañía



tendrá obligadamente un Comisario, el que será nombrado por el período de un año por la Junta General. Este funcionario tendrá las atribuciones y facultades que la Ley de Compañías concede a los Fiscalizadores y Comisarios. ARTICULO DECIMO
CUANTO: CASOS NO PREVISTOS: En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en lo que fuere pertinente. DECLARACIONES: Los socios fundadores: Patricio Villamar Peñaberrera, Ingeniero Civil Nelson Parah Micaurte y señorita María Luisa Monroy López, hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que ninguno de los nombrados se reserva en su provecho personal, premio, corretaje especial tomado del capital social de la Compañía o representado en participaciones. SEGUNDA. Que el capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito al momento de constituirse la misma, cuya forma de pago ha sido aprobada por todos los socios, encontrándose pagado en su totalidad. TERCERA.- La aportación de bien inmueble hecha por el socio Patricio Villamar Peñaberrera, asciende a seiscientos mil sueros, sesenta centavos, de acuerdo al informe emitido por los Ingenieros José Zerega Carvajal y Julián Palacios Grellana. Se incorpora el Informe Pericial al Contrato Social, quedando constancia que el aportante responderá solidariamente frente a la Compañía y con respecto de terceros, por el valor asignado a la especie aportada. - CUARTA.- El socio Patricio Villamar Peñaberrera, se obliga y responde por el saneamiento del terreno que aporta, en los términos de Ley. QUINTA: En caso de que fueren reformadas las Leyes que rigen las Compañías de Responsabilidad Limitada, se apli-

carán esas reformas y por lo tanto se hará seguir el articulado de este contrato en la parte reformada o que discrepare de la Ley.- SEXTA: Queda autorizado cualquiera de los socios fundadores para gestionar la aprobación y existencia legal de la Compañía, así como para convocar a Primera Junta General de Socios de la misma. SEPTIMA: Se agrega como parte integrante de esta escritura, el certificado del señor Registrador de la Propiedad del Cantón en relación con el bien inmueble aportado. OCTAVA: Los aportes en numerario esto es Patricio Villamar Peñaherrera trescientos ochenta i nueve mil novecientos noventa i nueve sucres, cuarenta centavos, Ingeniero Civil Nelson Farah Aicarte , un mil sucres, y señorita María Luis Monroy López, nueve mil sucres, se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Continental, a nombre de la Compañía. NOVENA: El pago de impuestos y gastos que ocasione la transferencia de dominio del inmueble que aporte el socio Patricio Villamar Peñaherrera, corren de cuenta de éste aportante. DECIMA: Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura.-

(firmado). Dr. L. Plaza V., Abogado. Registro seiscientos treinta i dos.- Hasta aquí la minuta.- INFORME PARICIAL: Guayaquil, Mayo veinte, mil novecientos ochenta.- Señores Patricio Villamar Peñaherrera, Ingeniero Civil Nelson Farah Aicarte, María

Luis Monroy López, Ciudad, de nuestras consideraciones: Por medio de la presente, informamos a ustedes, lo referente al avalúo del bien inmueble que se aporta a favor de la Compañía
I.V.M.

"Inmobiliaria Villamar- Monroy & C. Ltda.", ubicado en la urba-

Urbanización Santa Cecilia, de esta ciudad de Guayaquil. A conti-
 nuación procedemos a detallar y evaluar el bien que consis-
 te en: un lote de terreno signado con el número tres de la
 manzana A, de la Primera Etapa de la Urbanización Santa Ce-
 cilia, en la ciudad de Guayaquil, que tiene los siguientes
 linderos y dimensiones: Por el Norte, solar número once, de
 la manzana A, con veintiseis metros; por el Sur, calle de la
 Urbanización, con catorce metros; por el Este, parte del solar
 número dos, de la manzana A, con diecisiete metros; por el
 Oeste, calle de la Urbanización, con veintiocho metros. Lo
 que da una superficie total de cuatrocientos cuatro metros
 cuadrados que a razón de un mil cuatrocientos ochenta y cin-
 co sueros, quince centavos cada metro cuadrado, da un total de
 seiscientos mil sueros, sesenta centavos. De todo cuanto po-
 damos inferir a ustedes en honor a la verdad, con lo que de-
 jamos cumplido el trabajo que se nos encomendó, de ustedes
 muy atentamente, f) José Berroa Carvajal, Ingeniero José Be-
 roa Carvajal, f) J. Palacios O., Ingeniero Julián Palacios
 Orellana, —, —, RECIBO: Honorable Cuerpo de Pontones de Gua-
 yaquil, Contribución del uno y medio por mil sobre predios ur-
 banos, Decreto Supremo número veintitres de Enero de mil nove-
 cientos treinta y seis, Decreto Ejecutivo número doscientos
 treinta y nueve de Febrero veintinueve de mil novecientos cuarenta
 y nueve, — B= cero siete seis tres cero cero, Propietario: Vi-
 llamar Angel y sucesora, Dirección: Calle Séptima, Año: mil no-
 vecientos ochenta, Codificación: cincuenta y dos, — Manzana:—
 diecisiete, Solar: tres, Avalúo: setenta y cuatro mil trescien-
 tos sueros, Valor uno y medio por mil: ciento once sueros, con-

veinticinco centavos. Total pagado: ciento cinco sueros, no-
 venta centavos. Una firma ilegible. Recorrido. Hay un sello.-
 -----. Con copias, los otorgantes aprueban en todas sus partes
 el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a es-
 critura pública para que surta sus efectos legales. Quedan a-
 gregados: los certificados del Censo, el certificado Único Mu-
 nicipal, el comprobante de alcauterillado, el certificado de
 Depósito Bancario, y los recibos de pago de los impuestos de
 alcabala y sus adicionales. La cuantía de esta escritura es
 la cantidad de un millón de sueros, y está sujeciónada del po-
 go de los impuestos de timbres y colegios de acuerdo al Decre-
 to siete tres tres de veintidos de Agosto de mil novecientos
 ochenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número o-
 cho siete ocho del veintinueve de los mismos. Leída esta es-
 critura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz,
 a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de
 acto, conmigo. Hoy fe.- (firando). P. Villanar y P.- CC:17024
 23626.- CT: 43159.- Encarnación Henrey de Villanar.- CC:000632
 8701.- CT: 92466.- M. Harsh M.- CC: 1300494570. CT: 10393.-
 María Luisa Henrey López.- CC:000338442 .- CT:36092. (firan-
 do). Thelma E. Torres C.-----

CERTIFICADO SOLAR PROPIO MUNICIPIO: veintiocho mil quinientos
 ochenta i cuatro, Municipalidad de Guayaquil, Departamento de
 Guayas, Código: cincuenta i dos- diecisiete-tres. Certifico:
 Que la propiedad de Angel P. Villanar y señora, situada en la
 calle Pastoral séptima de la parroquia urbanade esta
 ciudad, se encuentra al día en el pago de sus impuestos mu-
 nicipales por el presente año. Avalúo Comercial: ciento veinti-

tres mil novecientos sucos.- Avalúo Catastral: sesenta i cuatro mil trescientos sucos. Guayaquil, Enero quince de mil novecientos ochenta.f) E. Espíndola, Jefe de Contas. Hay un sello.

Número: dos mil seiscientos sesenta i tres- Nuevo, República del Ecuador, Junta de Defensa Nacional, Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas, Guayaquil, catorce de Agosto de mil novecientos ochenta, Recibí de Patricio Villamar Peña-herrera, la cantidad de seiscientos cincuenta sucos, por el impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas, que le corresponden en la venta que hace a Inmobiliaria Villamar Henry C. Ltda., del predio ubicado en la parroquia Tarqui, consistente en inmueble. Valor de la venta: seiscientos mil sucos, sesenta centavos, según aviso del Notario doctor Torres. Paga por ciento para Defensa Nacional: seiscientos cincuenta sucos.- Una firma ilegible. Jefe RV. Recaudación Junta de Defensa Nacional.

EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, Dirección Financiera, Recibe número diez mil cuatrocientos veintiseis. De conformidad con lo dispuesto en la letra B inciso númeroartículo número cuatro, de la Ordenanza para el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras para Obras de Alcantarillado, recibí cuatro mil ochocientos cuarenta i ocho sucos, correspondientes al inmueble ubicado en la zona una, propietario: Patricio Villamar Peña-herrera. Objeto: Aporte a Compañía (compraventa), Comprador: Inmobiliaria Villamar Henry C. Ltda. Código Municipal número cincuenta i dos- diecisiete-tres. Urbanización Santa Cecilia, Parroquia cincuenta i dos Tarqui.

Calle pública, Manzana diecisiete, Solar tres, Área solar :
cuatrocientos cuatro metros cuadrados. En virtud del pago e-
fectuado el contribuyente queda autorizado para celebrar con-
trato de compraventa ante el Notario doctor T. Torres (Aperto
a Compañía), Guayaquil, veintitres de Septiembre de mil no-
vecientos ochenta. Recibí Conforme, Una firma ilegible, Teso-
rero.

EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, Dirección
Financiera, Impuesto adicional de Alcabalas (Decreto número
tres mil treinta y tres, E.O. número setecientos veintinueve,
Diciembre doce, mil novecientos setenta y ocho), Certificado
número mil novecientos cuarenta y tres, Por: setecientos cin-
cuenta sueros, Notaría Novena, Notario doctor Theobaldo Torres C.,
Contrato de Aperto para constituir Compañía, que otorga Patri-
cio Villamar Peñaherrera a favor de Inmobiliaria Villamar-Mon-
roy IVs C. Ltda, Cantón Guayaquil, Ciudad Guayaquil, Parroquia
Torquí, Calle Urbanización Santa Cecilia y Lote número tres,
manzana Q, Cédula Catastro número cincuenta y dos- diecisiete-
tres, Avalúo Comercial: ciento veintitres mil novecientos su-
eros, Precio de venta: setecientos mil sueros, Impuesto en a-
perto a Compañía Civil Doce, cinco del uno por ciento de los
Impuestos adicionales Artículo trecientos cincuenta y nueve-
trecientos sesenta Ley de Reg. Mucp. de setecientos mil sueros,
sesenta centavos, de setecientos cincuenta sueros, Son sete-
cientos cincuenta sueros, Registrador, Una firma ilegible, Je-
fe de Catastro, Recibí Conforme, Luis Ernesto Vera Toledo,
Secretario Municipal Jefe,

N. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, Impuesto adicional de Alca-

bala, Número: cincuenta i dos mil setecientos setenta i uno,-
 Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas, Por: mil quinientos sueros, He recibido de Patricia Villamar Peñaflorero
 la suma de un mil quinientos sueros (según Artículo treccientos sesenta L. L. N.) por concepto del impuesto del uno por ciento adicional a la Alcabala creado por Decreto Legislativo de veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta i dos, para construcción y embellecimiento de Escuelas, por transferencia de dominio del predio, Aparte de Inmueble Constitución de Compañía: Unicamente solar vacío número tres, en la manzana número diecisiete, con cuatrocientos cuatro metros cuadrados, (Edigo: cincuenta i dos- diecisiete- tres, Situada en calle pública- Ciudadela Nipónense Santa Cecilia, pertenecientes mil sueros, quince a favor de Inmobiliaria Villamar-Morey IVH Cia. Ltda., Guayaquil, Agosto veintiseis de mil novecientos ochenta, H. Consejo Provincial del Guayas, f) Enrique Ardujo Andrade, Tesorero.-----

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL, Alcabalas, infrascripto Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Certifico:
 Que el señor Patricia Villamar Peñaflorero abonado en esta Tesorería la suma de un mil quinientos sueros, según avisa número.....del Notario señor doctor Thelmo R. Torres, y el detalle siguiente: Vendedor : Patricia Villamar Peñaflorero, Comprador: Inmobiliaria Villamar- Morey IVH C. Ltda, Concepto: Inmueble, Parroquia Tarqui del Cantón Guayaquil, Valor de la venta: seiscientos mil sueros, Impuesto uno por ciento adicional de Alcabalas: mil quinientos sueros, Referencia nuestro recibo de Caja número cuarenta i tres mil seiscientos sesenta

venta, Guayaquil, catorce de agosto de mil novecientos ochenta,
Junta de Beneficencia de Guayaquil. F) Gustavo Allingworth

Sequeras, Tesorero, Hay un sello,-----

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL, Departamento

Financiero- División de Tesorería, Ingreso de Caja número

veintinueve mil seiscientos nueve, Nombre: Patricio Villanar

Pedraza, Fecha: Agosto veinte/ochenta, Código: cincuenta

i dos, cero uno, diez, Subro: Uno por ciento adicional de Al-

co alca, Valores: mil quinientos sueros, Total: mil quinientos

sueros, Observaciones: Uno por ciento adicional de Alcabalas

Comprobante número mil cuatrocientos noventa i nueve, Notario

Doctor Thelmo Torres, Ch/ siete dos cinco dos tres siete/ Aná-

rica, Son: un mil quinientos sueros, Empresa Municipal de A-

gua Potable de Guayaquil, Veinte de agosto de mil novecientos

ochenta, Pagado Ventanilla número cinco,-----

Municipalidad de Guayaquil, Departamento Financiero- Sección

rentas, Alcabalas, Número: catorce mil cuatrocientos ochenta

i ocho, Aparte para constituir compañía, Guayaquil, trece de

agosto de mil novecientos ochenta, Decidí del señor Patricio

Villanar Pedraza la suma de seis mil sueros, por impuesto

de Alcabalas correspondiente a la venta que le hace a Inmobili-

liario Villanar- Bouroy IVN C. Ltda. del predio urbano ubicado

en la parroquia Marquí del Cantón Guayaquil, consistente en in-

mueble en Urbanización Santa Cecilia- Código cincuenta i dos-

diecisiete- tres, lote número tres, manzana Q, del Notario se-

ñor doctor Thelmo Torres C., siendo el valor real de la venta

seiscientos mil sueros sesenta centavos, Fije por los primeros

seiscientos mil sueros sesenta centavos: seis mil sueros, Su-

men: seis mil sueros. Total: seis mil sueros. Emitido, R. Es-
píndola, El Jefe de Rentas, f)ilegible, Tesorero Municipal.-

Certificado: El infrascrito Jefe de la Sección Rentas, certi-
fica que los datos que constan en el comprobante anterior mil
cuatrocientos ochenta i ocho son correctos y que el valor de
seis mil sueros, ingresó a Caja el día anterior de Agosto de
mil novecientos ochenta, fecha sup. pa.- f)ilegible, p. El
Jefe de Rentas.-

BANCO CONTINENTAL, Número: cero cero uno nueve uno, Guayaquil,

Agosto cinco de mil novecientos ochenta.- Certificamos: Que
hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para de-

positar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
Inmobiliaria Villamar Moray (I.V.M.) abierta en nuestros li-
bros: Accionistas- Valor Depositado: Señor Patricio Villamar

P.- Treccientos ochenta i nueve mil novecientos noventa i

nueve sueros, cuarenta centavos, Ingeniero Nelson Farah E.-

Mil sueros, Señarita María Luisa Moray L.: nueve mil sueros,

treccientos noventa i nueve mil novecientos noventa i nueve

sueros, cuarenta centavos. En consecuencia, el total de la co-

portación es de treccientos noventa i nueve mil novecientos

noventa i nueve sueros, cuarenta centavos (TRESCIENTOS NOVENTA

I NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA I NUEVE SUEROS CUARENTA CEN-

TAVOS) suma que será devuelta una vez constituida la Compañía

a los Administradores que hubieren sido designados por ésta,

después que la Superintendencia de Compañías nos comunique

que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente

constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del

Administrador, con la correspondiente constancia de su inscrip-

ción, es decir, a la vista de estos documentos. Una firma ilegible. Firma autorizada.

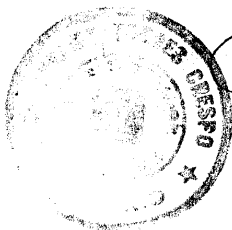
Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas, Doctor Leonidas Plaza Verduga, a usted respetuosamente solicito: Se digno certificar al pie de la presente, que el señor Angel Patricio Villamar Peñaobarrera, no adeuda valor alguno al Fisco. Hecho que sea, se me devuelva para los fines legales consiguientes. Para constitución de Compañía, f) Dr. L. Plaza V., Abogado. Registre seiscientos treinta y dos. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica: que el señor Villamar Peñaobarrera Angel Patricio, poseedor de las cédulas de identidad.....y Tributaria número cuatro tres uno cinco nueve no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha, Guayaquil, ade mil novecientos ochenta. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Diecisiete de Junio mil novecientos ochenta. f) Freddy A. Alana Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Doctor Leonidas Plaza Verduga, a usted respetuosamente solicito: Se digno certificar al pie de la presente, que el señor Nelson Eduardo Farah Micaurte, no adeuda valor alguno al Fisco. Hecho que sea, se me devuelva para los fines legales consiguientes. Para constitución de Compañía, f) Dr. L. Plaza V., Abogado. Registre seiscientos treinta y dos. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica: que el señor Nelson E. Farah Micaurte poseedor de las cédulas de identidad número.....y Tributaria número.....no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha, Guayaquil, a veintuno de Julio de mil novecientos

ochenta.- Jefatura de recaudaciones del Guayas. f) Romero Peralta, Supervisor, Hay un sello,-----
 SEREN JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, Doctor Leonidas Plaza Verduga, a usted respetuosamente solicito: Se digno certificar al pie de la presente, que la señorita Maria Luisa Amade Munroy López, no adeuda valor alguno al Fisco, hecho que sea, se me devuelva para los fines legales consiguientes, para constitución de Compañia, Justicia, f) Dr. L. Plaza V., Abogado, registro seiscientos treinta y dos, La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: Que el señor Munroy López Maria, poseedora de las cédulas de identidad número.,y Tributaria número tres seis cero nueve dos no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha, Guayaquil, demil novecientos ochenta, Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Diecisiete Junio mil novecientos ochenta, f) Freddy A. Chens Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas, Hay un sello,-----

Entrelineas: I.V.M.- I.V.M.- Enmendado: Compañia-Comparece-Q-
 aportación-o-segregar-Patrimonio-novecientos-ochenta-las-suma-
 Ingreso-de-Guayaquil- Enmendado: setentiocho- Enmendado: Pre-
 sidente, Subgerente, Entrelineas: relación- Enmendado: Q-

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiere esta QUINTA COPIA QUE
 SELLO Y FIRMA en Guayaquil, a veintitres de Septiembre de mil
 novecientos ochenta,



Dr. YULIO R. TORRES
 NOTARIO

DEL Fº : Que con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Intendente de Compañías en Resolución Número 8622, expedida el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, se tomó nota de su APROBACIÓN, al margen de la escritura matriz a que se refiere la copia precedente.-

Guayaquil, Febrero 4 de 1.971



DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

Certifico que hoy: En cumplimiento de la Resolución # RL-8.622 del Intendente de Compañías se inscribió el Aporte que contiene esta Escritura de folios 27.875 a 28.896 número 1.328 del Registro de Propiedad y anotada bajo el número 2.560 del Repertorio: Los Certificados de Registros y sus Adicionales se archivan: Guayaquil, Marzo doce de mil novecientos ochenta y uno.-

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:-

DR. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARREDO
Registrador de la Propiedad del
Canton Guayaquil

Certifico que hoy: Se tomó nota del Aporte que contiene esta Escritura a foja 3.392 del Registro de Propiedad de 1.979, al margen de la inscripción respectiva: Guayaquil, Marzo doce de

mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:-

JOSE SANTIAGO CASTILLO BARREDO
Registrador de la Propiedad del
Canton Guayaquil



CERTI-

FICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° RL-8622, dictada el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta, por el Sr. Intendente de Compañías, fue inscrita hoy, esta escritura pública de fojas 8.821 a 8.839, número 1.934 del Registro Mercantil y abotada bajo el número 7.740 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Abril de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número - 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, catorce de Abril de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 369, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, catorce de Abril de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "INMOBILIARIA VILLAMAR-MONROY I.V.M. C. LTDA.".- Guayaquil, catorce de Abril de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-



ABOGADO NECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil